



JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO CON CONOCIMIENTO EN ASUNTOS LABORALES DE SEVILLA VALLE DEL CAUCA

CONSTANCIA: Se informa al señor Juez, que el apoderado judicial por activa, allegó por conducto de mensaje de datos, allega memoriales contentivos de **(i)** actualización de liquidación del crédito¹, del cual se encuentra vencido su traslado sin oposición de la contraparte; **(ii)** Paz y salvo por concepto de las obligaciones pagadas por el ejecutado² dentro de los procesos ejecutivos radicados al número 2013-00024-00, y 2013-00030-00, adelantados por este Estrado, además del pago efectuado ante la Dian por obligaciones que el mismo adeudaba; y **(iii)** solicitud de dejar a disposición los bienes desembargados³ y en cuyo favor existe embargo de remanentes por cuenta de este proceso en virtud de las piezas documentales allegadas.

Del mismo modo se deja de presente que los procesos ejecutivos adelantados por este Juzgado identificados con la radicación 2013-00024-00, y 2013-00030-00, se encuentran terminados total⁴ y parcialmente⁵ respectivamente, y que, dentro de las constancias de pago allegadas por el gestor judicial por activa, se pudo verificar la cancelación de la deuda que se encontraba pendiente dentro del proceso 2013-00030-00.

Finalmente se informa que el aquí ejecutado también figuraba como demandado ante este Juzgado, dentro de los procesos 2013-00028-00 y 2014-00011-00, los cuales fueron terminados bajo la figura de desistimiento tácito.

Pasa a despacho: noviembre 16 de 2023.

YEISON DÍAZ CONCHA
Escribiente

Sevilla, noviembre diecisiete (17) de dos mil veintitrés (2023)

Auto	986
Radicado	76-736-40-03-001- 2013-00044-00
Proceso	EJECUTIVO
Demandante	MEDARDO ARIAS GARCIA GAMALIEL ARIAS GARCIA
Demandado	CARLOS ARTURO ARIAS GARCIA
ASUNTO:	Tiene en cuenta remanentes a favor de este proceso, otorga valor probatorio piezas documentales, remite liquidación crédito actuario Tribunal Superior.

I. CONSIDERACIONES

Con atención a la constancia que antecede, observa este servidor que en efecto el apoderado judicial por activa, allega actualización a la liquidación del crédito que se

¹ Véase PDF. 13, expediente electrónico.

² PDF. 14, ibidem.

³ PDF. 16, ibidem.

⁴ PDF. 18, ibidem.

⁵ PDF. 19, ibidem.



JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO CON CONOCIMIENTO EN ASUNTOS LABORALES DE SEVILLA VALLE DEL CAUCA

persigue en el presente trámite, a más de aportar algunas piezas documentales en las cuales se da cuenta del cumplimiento de las obligaciones que el aquí ejecutado, también contraía al interior de los procesos radicados al número 2013-00024-00, y 2013-00030-00, seguidos ante este Estrado, además de aquella contraída con la Dian, entidad que a su vez arrimó a este Juzgado oficio en el que se comunicó el levantamiento de las medidas cautelares⁶ impuestas en contra del demandado CARLOS ARTURO ARIAS GARCIA, al haber cancelado las obligaciones que tenía pendientes con la misma.

Como resultado de lo anterior, en primer término, este servidor teniendo en cuenta que, dentro del término de traslado de la actualización a la liquidación del crédito presentada por activa, la misma no fue objetada, se considera necesario remitirla ante el liquidador del Honorable Tribunal Superior del Distrito Judicial de Buga, con el objeto de que nos sirva brindar apoyo en la verificación de su contenido, a fin de tener los soportes necesarios para impartir aprobación o modificación de la misma. Para tal propósito, por secretaría, se dispondrá a librar oficio respectivo, en el que se especificaran los datos necesarios para realizar dicha operación aritmética.

De otro lado, y en cuanto a la documentación arribada por el apoderado judicial por activa, y aquella remitida por parte de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales -DIAN-, se dispondrá a conceder valor probatorio a las mismas, teniendo en cuenta, además, que los procesos sobre los cuales fueron decretados embargo de remanentes en favor de esta ejecución se encuentran terminados, y por tanto se tendrán a disposición de este proceso conforme a lo normado en el inciso 5 del Art 466 del CGP⁷, a fin de continuar con el trámite procesal pertinente. Del mismo modo se tendrá en cuenta el comprobante aportado respecto a la obligación que se encontraba pendiente por pagar, dentro del proceso radicado al número 2013-00030-00, y por tanto se dispondrá incorporar el mismo a dicho legajo electrónico.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado

RESUELVE

PRIMERO: OFICIAR al liquidador del Honorable Tribunal Superior del Distrito Judicial de Buga, a fin de solicitar sus servicios de actuario respecto a la liquidación del crédito allegada por el apoderado judicial de la parte ejecutante. Para lo anterior por secretaría, compártasele el link que da acceso al expediente de la referencia, además de especificar los datos necesarios de fechas y sumas bases de la liquidación, para realizar dicha operación aritmética.

⁶ PDF. 15, ibidem.

⁷ "(...)"

Cuando el proceso termine por desistimiento o transacción, o si después de hecho el pago a los acreedores hubiere bienes sobrantes, estos o todos los perseguidos, según fuere el caso, se considerarán embargados por el juez que decretó el embargo del remanente o de los bienes que se desembarquen, a quien se remitirá copia de las diligencias de embargo y secuestro para que surtan efectos en el segundo proceso. Si se trata de bienes sujetos a registro, se comunicará al registrador de instrumentos públicos que el embargo continúa vigente en el otro proceso. (...)"



JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO CON CONOCIMIENTO EN ASUNTOS LABORALES DE SEVILLA VALLE DEL CAUCA

SEGUNDO: Una vez surtido lo anterior, **REINGRESE** nuevamente a Despacho las presentes diligencias a fin de impartir aprobación o modificación a la liquidación del crédito aportada.

TERCERO: OTORGAR valor probatorio correspondiente a las piezas documentales allegadas por activa, en la cual se da cuenta del levantamiento de medidas cautelares y pago de las obligaciones que tenía pendiente el ejecutado al interior de los procesos radicados al número 2013-00024-00, y 2013-00030-00, seguidos ante este Estrado, además de aquella contraída con la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales -DIAN-

CUARTO: OTORGAR valor probatorio correspondiente a las piezas documentales allegadas por Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales -DIAN-, en la cual se da cuenta del levantamiento de medidas cautelares y pago de las obligaciones que tenía pendiente con dicha entidad.

QUINTO: TENER a disposición de este proceso, los bienes que estuvieren embargados dentro de los procesos radicados al número 2013-00024-00, y 2013-00030-00, seguidos ante este Estrado, además de aquellos sobre los cuales se encontraba constituida cautela con la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales -DIAN-.

SEXTO: NOTIFICAR directamente a la secuestre designada **Sra. JULIETA ORTEGON GARCES**, de la presente decisión.

SÉPTIMO: INCORPÓRESE al proceso ejecutivo radicado al número 2013-00030-00, el comprobante de pago allegado por el gestor judicial del polo Activo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

DANIEL ESTEBAN VILLA PÉREZ

Juez

La presente providencia se notifica mediante estado electrónico No. 147 (Art 9 Ley 2213 de 2022).

Firmado Por:

Daniel Esteban Villa Perez
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 001 Laboral
Sevilla - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **95cbf06c1d8c0c37d535e5c06333437ceedfa6f80f3370cc7c46272b3ee56714**

Documento generado en 17/11/2023 10:58:50 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>